

Ley Nº 17.495

DECLÁRASE POR VÍA INTERPRETATIVA QUE EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO-LEY 15.301, RELATIVO A PRÓRROGA DE LANZAMIENTOS, ES DE ALCANCE GENERAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase por vía interpretativa que el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.301, de 14 de julio de 1982, es de alcance general.

Artículo 2º.- Agrégase a la disposición referida en el artículo anterior el siguiente inciso:

"Para dicho efecto el Juez tomará especialmente en cuenta que en los inmuebles estén morando menores de hasta catorce años, mujeres embarazadas o personas mayores de setenta años y que la ejecución del lanzamiento recaiga en los meses de invierno".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de mayo de 2002.

ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 24 de mayo de 2002.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. ALBERTO BENSIÓN. ANTONIO MERCADER. LUIS Ma. LEGLISE.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.